

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

la sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, representada por la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.341.844, en su condición de Gerente Suplente, a través de apoderado judicial, Doctora YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y T.P. 294.295 del C.S. de la J., en contra del señor JAIME SEBASTIÁN LIZARAZO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.372.898, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor (PAGARÉ), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda; reunidos entonces los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, advirtiéndolo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

El 6 de agosto hogaño, el demandante radico memorial soportando el trámite para el envío y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal TELEPOSTAL que RECIBIDO POR EL SERVIDOR Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO:NO ENVIO ACUSE DE RECIBIDO; tenida en cuenta con auto del día 20 del mismo mes.

El 15 de octubre del año en curso, se acredita a través de correo electrónico él envió de la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal TELEPOSTAL, certifica que fue RECIBIDO POR EL SERVIDOR Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

El demandado dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por la sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, en contra de JAIME SEBASTIÁN LIZARAZO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.372.898, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SESENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$60.306) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 117
Hoy, 27 DE OCTUBRE DE 2020



VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría